



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320230024600

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ECOFINORT S.A.S. y JULIO LORENZO JIMENEZ HERNANDEZ

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO POPULAR S.A a través del Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO y en contra de ECOFINORT S.A.S. y JULIO LORENZO JIMENEZ HERNANDEZ, recibida electrónicamente el 25 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 4 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320230024600

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ECOFINORT S.A.S. y JULIO LORENZO JIMENEZ HERNANDEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO., en calidad de apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A., representado legalmente por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO y en contra de ECOFINORT S.A.S., representado legalmente por JULIO LORENZO JIMENEZ HERNANDEZ y en contra de JULIO LORENZO JIMENEZ HERNANDEZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., representado legalmente por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO y en contra de ECOFINORT S.A.S., representado legalmente por JULIO LORENZO JIMENEZ HERNANDEZ y en contra de JULIO LORENZO JIMENEZ HERNANDEZ, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$95.833.333..oo**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare N° **2201313653-1** discriminados así:
2. Por la suma de **\$29.166.669.oo**, por concepto de capital vencido, sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar, desde el día 11 de septiembre del 2022 fecha en que incurrió en mora, hasta el 11 de marzo de 2023 fecha en que se declaró la obligación de plazo vencido, las cuales se discriminan así:

<b>FECHA CUOTA</b>	<b>VALOR DE CUOTA CAPITAL</b>
11/09/2022	\$ 4.166.667
11/10/2022	\$ 4.166.667
11/11/2022	\$ 4.166.667
11/12/2022	\$ 4.166.667
11/01/2023	\$ 4.166.667
11/02/2023	\$ 4.166.667
11/03/2023	\$ 4.166.667
<b>TOTAL CAPITAL VENCIDO</b>	<b>\$ 29.166.669.oo</b>



3. Por la suma de **\$66.666.664.00**, por concepto de capital acelerado al momento de declarar vencida la obligación, contenidos del pagare **Nº2201313653-1** vencido desde el día 11 de marzo de 2023.
4. Por los intereses moratorios generados sobre el capital desde 12 de marzo de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación contenida en el pagare **Nº2201313653-1**.
5. Por la suma de **\$6.874.569.00**, por concepto de los intereses corrientes, generados desde el 11 de septiembre de 2022 fecha en que incurrió en mora, hasta el 11 de marzo del 2023 fecha en que se declaró la obligación de plazo vencido, las cuales se discriminan así:

<b>FECHA CUOTA</b>	<b>VALOR DE INTERESES CORRIENTES</b>
11/09/2022	\$ 1.000.660
11/10/2022	\$ 984.653
11/11/2022	\$ 1.001.875
11/12/2022	\$ 995.833
11/01/2023	\$ 984.635
11/02/2023	\$ 969.375
11/03/2023	\$ 937.538
<b>TOTAL, INTERES CORRIENTES VENCIDOS</b>	<b>\$ 6.874.569.00</b>

6. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
7. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
8. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
9. Téngase al Dr(a). JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO., en calidad de apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

10. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZA**

**Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutiérrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bf606766b147a798ead9cbf9ce47fa470ee442b0aa0e29db75a53adce762ee**

Documento generado en 04/05/2023 12:00:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**